

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2015-00039-00
CONDENAD(O)A	GILDARDO RIVERA RIVERA
DELITO	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>Nº. 1701</u>

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **GILDARDO RIVERA RIVERA**, condenado por el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No 027 del 18 de marzo de 2015, el Juzgado Segundo Penal del circuito de Chinchiná - Caldas, condenó al señor **GILDARDO RIVERA RIVERA**, a la pena principal de 17 meses Y 15 días de prisión y multa de \$353.254 pesos; como autor responsable del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo

de prueba de dos (02) años, suscribiendo diligencia de compromisos de manera oral.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comentario y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al Señor **Gildardo Rivera Rivera**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales*,

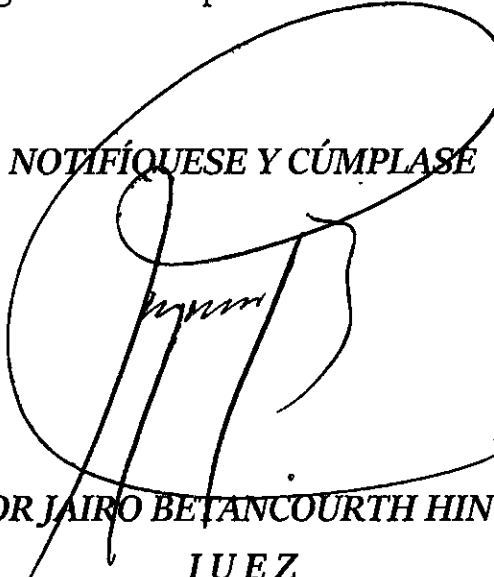
RESUELVE

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **GILDARDO RIVERA RIVERA**, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná - Caldas, por el delito de **Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

GILDARDO RIVERA RIVERA
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

